Año de 1881-82. Miércoles 17 de Mayo de 1882. Número 137.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia.

(Ley de 28 de Noviembre de 1837)

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Zamora: en la Administracion de la Imprenta provincial, sita en la Casa-hospicio.

La correspondencia se dirigirá franca de porte, al Director de dicha Imprenta.

PRECIOS DE SUSCRICION.	PESETAS	CENTS.
En Zamora, por un mes.	2	»
—Fuera por id.	2	25
Anuncios particulares, por cada línea	»	25
Id. oficiales, id.	»	35
Números sueltos del Boletin.	»	25

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

El Alcalde de Morales del Vino participa á este Gobierno de provincia que al anochecer del dia 9 del actual, apareció abandonado á la conclusion de la romería del Santo Cristo de dicho nombre, un saco de naranjas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que, llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerlas.

Zamora 16 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

El Alcalde de San Vicente del Barco me manifiesta hallarse en aquella localidad depositada una yegua, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegando á noticia de su dueño, pueda presentarse á recogerla prévio el pago de los gastos ocasionados.

Zamora 16 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

Señas de la yegua.

Cerrada, pelo negro, alzada corta, estrellada, calzada de los cuatro.

Segun me manifiesta el Sr. Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan, ha sido hurtada una yegua en la noche del 9 al 10 del actual, de la propiedad de D. Manuel Martinez Garrido, Juez electo del partido de Sahagun, cuyas señas se expresan.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de órden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca de la referida yegua y captura de las personas en cuyo poder se encuentre, y caso de ser habidas se pondrán á mi disposicion.

Zamora 16 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

Señas de la yegua.

De 12 á 14 años de edad, pelo castaño, alzada siete cuartas y cuatro dedos, tuerta del ojo izquierdo, un lunar blanco á la derecha del cuello por haber usado collera, rozaduras en las manos de la traba y herrada de las manos.

Segun me participa el Sr. Alcalde de esta capital, se halla depositada de su órden y de procedencia desconocida, una caballería menor, como de un año de edad, poco más ó ménos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que en el término de diez dias pase á recogerla, prévio pago de los gastos ocasionados en su manutencion y depósito; pues pasado dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta en esta Alcaldía.

Zamora 17 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuacion se expresan puedan proceder á la formacion del apéndice rectificacion del amillaramiento de la riqueza, base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de sus respectivos pueblos y año económico de 1882-83, se hace preciso que tanto los vecinos como hacendados forasteros presenten en la Secretaría de sus respectivas localidades, en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, relacion de las altas ó bajas que hayan sufrido en su riqueza, acompañadas de los títulos de propiedad segun está prevenido; en la inteligencia, de que no serán admitidas las que se presenten vencido que sea dicho plazo, ni le oirán las reclamaciones que se promuevan, sino á los que precisamente tengan cumplido el requisito expresado.

Zamora 17 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

Pueblos que se citan.

Coomonte.
Fuentelapeña.
Carrascal.
Morales de Rey.
Jambrina.
Piñuel.
Arcenillas.
Codesal.
Folgoso de la Carballeda.

SECCION DE FOMENTO.

Con esta fecha proveo de la correspondiente credencial á D. Antonio Mañas, Ayudante de la Division hidrológica, que destinado á hacer los estudios en esta provincia, sale en el dia de hoy á desempeñar su cometido.

El servicio de que está encargado es altamente beneficioso á los intereses de la provincia, y por lo mismo espero que los Sres. Alcaldes prestarán al referido señor Mañas, los auxilios que les reclame para el desempeño de su cometido.

Zamora 15 de Mayo de 1882.

El Gobernador,
JOSÉ MORENO.

(*Gaceta* del 6 de Mayo de 1882.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: En vista de repetidas instancias en solicitud de que sean admitidos á la prueba de curso en Junio próximo los alumnos que por causas independientes de su voluntad formalizaron la matrícula en los establecimientos de enseñanza en Octubre último; considerando que por su demora han sufrido la pena de satisfacer dobles derechos, y que no hay fundamento bastante para agravarla entorpeciendo la marcha de sus estudios; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer, como gracia especial y en tanto que no se acuerde otra cosa, que se admita indistintamente á todos los alumnos matriculados á la prueba de curso en los exámenes ordinarios de Junio, sin perjuicio de la facultad concedida á los Catedráticos para aplazar estos exámenes por falta de asistencia.

De Real órden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1882.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(*Gaceta* del 15 de Mayo de 1882.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Habiéndose suscitado algunas dudas acerca de la inteligencia dada por esa Direccion general al caso 3.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre último, que creó el impuesto equivalente á los de sal, é instruido expediente para determinar el estricto sentido de dicho precepto, fué remitido a informe del Consejo de Estado en pleno, cuyo alto Cuerpo ha emitido acerca del particular el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real órden de 27 de Abril último, ha examinado el Consejo el expediente instruido á consecuencia de la consulta elevada por la Direccion general de Impuestos acerca de la inteligencia que ha dado al caso 3.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre, que creó el impuesto equivalente á los de sal.

Los Delegados de Orense, Huelva y Zamora consultaron á dicho centro directivo si la exencion que contiene el referido caso 3.° comprendia á los hacendados que, no siendo vecinos de un pueblo, tienen en él propiedad, en vista de las reclamaciones verbales que algunos de aquellos habian hecho al incluirlos en los padrones del impuesto.

La Direccion general declaró, en contestacion á dichas consultas, que los terratenientes forasteros estaban obligados al pago del impuesto, tomando por base la riqueza imponible que tengan amillarada en cada uno de los pueblos de una provincia, salva la acumulacion que preceptúa el art. 14 de la instruccion.

Aunque contra este criterio, adoptado por las dependencias provinciales de Hacienda, no se ha producido ninguna reclamacion concreta ante la Direccion, á pesar de que los padrones del impuesto se han expuesto al público y han sido examinados por los contribuyentes, y de que la cobranza de las cuotas que se han señalado con arreglo á dichos padrones se ha principiado ya en gran número de capitales de provincia; como quiera que haya llegado á conocimiento del referido centro que la inteligencia dada á la exencion de que se trata es contraria á la ley, y que sólo tiene un apoyo en el reglamento, se ha creido en el caso de elevar una consulta á la Superioridad acerca del punto controvertido, con exposicion de los fundamentos en que descansa el acuerdo de la Direccion, y que son los siguientes:

El art. 3.°, regla 1.ª, de la ley de 31 de Diciembre de 1881 declara comprendidos en el pago del impuesto equivalente á los de la sal á los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, al respecto de los tipos que el mismo determina sobre el producto de sus bienes.

El párrafo segundo de la regla 3.ª de dicho artículo, al determinar que los contribuyentes á quienes puedan señalarse por dos ó por los tres conceptos de imposicion que prefija el mismo artículo (que son la cuota de contribucion industrial y el alquiler de la casa en que se habite) pagarán únicamente la cuota superior que por cualquiera de ellos le corresponda *en cada provincia*, demuestra, en sentir de la Direccion, que sin pertenecer como vecino á ningun pueblo de una provincia están los contribuyentes por territorial, industrial y por las bases del inquilinato obligados á satisfacer la cuota sobre la riqueza imponible que obtengan de los bienes amillarados en ella, ó la que les resulte sobre las demás bases de imposicion, pues de lo contrario holgaria la frase *en cada provincia* si no cabia la acumulacion de la base imponible por conceptos y la comparacion de las cuotas resultantes sobre unas ú otras.

Que siendo susceptible la imposicion de cuota por este impuesto sobre la riqueza amillarada á un mismo contribuyente en distintas provincias, ó sobre la contribucion industrial que satisfaga, ó el alquiler de habitaciones que tenga arrendadas, no siendo, como no puede ser, vecino en varias provincias, seria absurdo el suponer que no pueda realizarse la imposicion en distintos pueblos de una misma provincia.

Para que la exencion tuviera el alcance que se supone, seria necesario que estuviera taxativamente declarada en la ley, como lo está la relativa á los contribuyentes por territorial é industrial cuyas cuotas no lleguen á 5 pesetas, y la de los que no satisfacen un determinado alquiler; ó cuando ménos para deducir que se desprende de su espíritu que el párrafo tercero del artículo 5.° se hubiera insertado á continuacion del primero, porque á los que se refiere el segundo no son contribuyentes por territorial ni otra ninguna contribucion sino los individuos en su aceptacion general.

Por las razones expuestas, la Direccion general de Impuestos cree que la expresada exencion comprende á los extranjeros que sin hallarse domiciliados residan como transeuntes en poblaciones en las que por el alquiler de las fincas que habiten pudieran resultar obligados al pago del impuesto, y á los militares en activo servicio por la base del inquilinato, dado que, como tales, no tienen por la ley vecindad ni residencia fija.

Remitido el expediente á informe de la Direccion general de lo Contencioso y á la Intervencion general de la Administracion, han estado conformes con la conclusion propuesta por el centro consultante, exponiendo nuevos razonamientos en su apoyo y defensa.

El Consejo se ha enterado de los antecedentes expuestos, y considera que el texto literal del caso 3.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre último, que creó el impuesto equivalente á los de sal, se halla tan claramente redactado, que no puede dar lugar á dudas.

Entre las exenciones que establece el art. 5.°, despues de enumerar la de aquellos que no paguen por las fincas que habiten determinado alquiler, segun el número de habitantes de cada poblacion, añade (caso 3.°) que estarán exentos: «Los que no tienen vecindad ni residencia fija en cada término municipal, *calificados de transeuntes* por el párrafo tercero, art. 12 de la ley municipal vigente;» de modo que es innegable que la exencion del impuesto de que se trata sólo alcanza á los transeuntes calificados de tales en aquella ley; y como la misma obliga á todo español á que figure inscrito como vecino ó domiciliado en algun término municipal, y el individuo que adquiere la cualidad de vecino ó domiciliado no puede ser considerado como transeunte en otro término, aunque resida accidentalmente, resulta que sólo deben ser considerados como verdaderos transeuntes los extranjeros á quienes no obliga la prescripcion de la ley municipal, y los militares que por hallarse en activo servicio no adquieren una residencia fija ni forman parte de una familia en la cual podian figurar como domiciliados; entendiéndose únicamente la exencion respecto á la cuota que pudiera corresponderles por inquilinato, pero no en cuanto á la contribucion territorial ó industrial si fuesen propietarios ó ejerciesen alguna industria.

Expuesta de esta manera la verdadera inteligencia de la ley municipal vigente, á que de una manera taxativa hace referencia el caso 3.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre, se deduce de un modo inconcuso que la exencion del impuesto equivalente á los de la sal no alcanza á los hacendados forasteros que deben figurar como vecinos ó domiciliados en algun término municipal.

El texto literal del caso 3.° no da lugar á dudas, y examinadas las demás disposiciones de la ley y su espíritu, no se comprenderia una exencion que seria contraria á las bases consignadas para la exaccion del impuesto, y que vendria á dejar ineficaz los rendimientos que se han presupuestado por este concepto.

Acerca de estos dos últimos puntos exponen los diversos centros que han informado en este expediente atinadas observaciones que el Consejo no reproduce por no molestar la atencion de V. E., pero que las acepta como propias.

Es evidente que el párrafo segundo de la regla 3.ª del art. 3.° de la ley de 31 de Diciembre último determina que los contribuyentes á quienes pueda señalarse distintas cuotas por dos ó por los tres conceptos de imposicion que prefija el mismo artículo (que son la cuota de contribucion industrial y el alquiler de la casa en que se habite) pagarán únicamente la cuota superior que por cualquiera de ellos le corresponda *en cada provincia*; lo cual demuestra que sin pertenecer como vecino á ningun pueblo de una provincia están los contribuyentes obligados á satisfacer la cuota sobre la riqueza imponible que obtenga de los bienes amillarados en ella, ó la que les resulte sobre las demás bases de imposicion.

Y si la ley exige la imposicion de cuota por este impuesto sobre la riqueza amillarada á un mismo contribuyente en distintas provincias, no existe razon alguna para que no se exija en los pueblos de una misma provincia.

Explicado de este modo el texto literal del caso 3.° de que se trata, con relacion á lo que dispone sobre el particular la ley municipal, á que aquel se refiere, no puede ofrecer dificultad ni duda alguna acerca de su inteligencia sobre el alcance que tiene la exencion que establece, ni sobre el espíritu que domina en las prescripciones de la ley de 31 de Diciembre último, que están completamente de acuerdo con el sentido literal del mismo.

En virtud, pues, de lo expuesto, el Consejo de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Impuestos, Direccion de lo Contencioso é Intervencion general, opina que procede declarar que la exencion del caso 3.° del art. 5.° de la ley de 31 de Diciembre no comprende en manera alguna á los hacendados forasteros, los cuales deberán satisfacer sus cuotas conforme á lo que dispone el art. 3.° de la misma ley, y que sólo alcanza á los extranjeros y militares en activo servicio, con la limitacion que se deja indicada en el cuerpo de este informe.

Tal es el parecer del Consejo.

V. E., sin embargo, con S. M., acordará lo más acertado.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de este asunto, con el preinserto dictámen del referido alto Cuerpo consultivo, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Mayo de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Impuestos.

ESTADISTICA SANITARIA.

Estado *demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Beneficencia y Sanidad fecha 21 de Enero de 1880.*

NÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas. Dias.	Meses.	TOTAL general de defunciones.	Edad: De 0 á 1	De más de 2 á 5	De 6 á 10	De 11 á 20	De 21 á 40	De 41 á 60	De 61 á 100
24 á	30 Abril	13	7	1	»	»	1	4	»
Total general		13	7	1	»	»	1	4	»

Enfermedades infecciosas:	Viruela	Sarampion	Escarlatina	Difteria y Crup	Coqueluche	Tifus abdominal	Tifus exantemático	Cólera	Disentería	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas
24 á 30 Abril	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total general	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Otras enfermedades frecuentes:	Tisis	Enfermed.ª desagudas de los órganos respiratorios	Apoplegía	Reumatismo articular agudo	Catarro intestinal (diarrea)	Cólera infantil	Otras enfermedades	Muerte violenta: Por accidentes	Por suicidio	Por homicidio
24 á 30 Abril	1	2	»	1	»	»	9	»	»	»
Total general	1	2	»	1	»	»	9	»	»	»

Nacimientos:	Legítimos: Varones	Hembras	Total	Naturales: Varones	Hembras	Total	Total general de nacimientos	Comparacion entre nacimientos y defunciones: Aumento de censo	Disminucion de censo
24 á 30 Abril	6	3	9	»	»	»	9	»	4
Total general	6	3	9	»	»	»	9	»	4

Zamora 2 de Mayo de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

PROVINCIA DE ZAMORA.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan en el mes de Abril último.

PESAS Y MEDIDAS LEGALES.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS. Trigo. HECTÓLITRO. Pts. Cts.	GRANOS. Cebada. HECTÓLITRO. Pts. Cts.	GRANOS. Centeno. HECTÓLITRO. Pts. Cts.	GRANOS. Garbanzos. KILÓGRAMO. Pts. Cts.	GRANOS. Arroz KILÓGRAMO. Pts. Cts.	CALDOS. Aceite. LITRO. Pts. Cts.	CALDOS. Vino. LITRO. Pts. Cts.	CALDOS. Aguardiente. LITRO. Pts. Cts.	CARNES. Carnero. KILÓGRAMO. Pts. Cts.	CARNES. Vaca KILÓGRAMO. Pts. Cts.	CARNES. Tocino. KILÓGRAMO. Pts. Cts.	PAJA. de trigo. KILÓGRAMO. Pts. Cts.	PAJA. de cebada. KILÓGRAMO. Pts. Cts.
Alcañices.	28 »	17 »	15 75	» 75	» 75	1 20	0 30	0 75	0 86	0 96	2 25	0 04	0 03
Benavente.	26 32	13 85	14 08	» 65	» »	1 11	0 20	0 87	0 94	1 04	2 17	0 06	0 06
Bermillo	21 62	13 51	12 61	» 78	» »	1 35	0 16	0 44	1 09	1 09	2 72	0 04	0 04
Fuentesauco	22 16	15 76	14 41	1 31	» 56	0 96	0 19	0 52	0 87	0 87	2 17	0 06	0 06
Puebla de Sanabria.	21 62	16 22	14 87	» 69	» 78	1 27	0 25	0 43	0 81	0 81	2 17	0 »	» »
Toro.	24 32	13 51	13 51	» »	» 60	1 03	0 21	0 37	0 92	1 18	2 17	0 04	0 04
Villalpando.	25 25	20 »	21 62	» 60	» 60	1 20	0 20	0 32	0 94	0 94	2 17	0 05	0 05
Zamora.	23 50	14 24	15 14	1 12	» 59	1 17	0 25	» »	1 09	1 09	2 18	0 »	0 05
	192 78	124 09	121 97	5 90	3 88	9 29	1 80	3 70	7 52	7 98	18 00	0 29	0 33
Precio-medio general en la provincia....	24 10	15 51	15 25	0 84	0 65	1 16	0 23	0 53	0 94	1 »	2 25	0 05	0 05

		HECTÓLITRO. PESETAS.	HECTÓLITRO. CÉNTS.	LOCALIDAD.
TRIGO....	Precio máximo. . . .	28	»	Alcañices.
	Idem mínimo.	21	62	Bermillo.
CEBADA..	Precio máximo. . . .	20	»	Villalpando
	Idem mínimo.	13	51	Bermillo.

Zamora 8 de Mayo de 1882.—El Gobernador, José Moreno.

(*Gaceta* del 8 de Mayo de 1882.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

CUARTO NEGOCIADO.

Por el turno que se lleva en esta Dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, fallecidos en el Ejército de Cuba; en su consecuencia, las personas que por sí, ó como apoderados de los herederos, tienen que hacerlos efectivos, pueden presentarse en la misma y les serán satisfechos, girándose al propio tiempo los que deben percibir las familias que residen fuera de esta capital por conducto de la Autoridad respectiva del punto donde se hallen, siendo el último número que alcanza el llamamiento el 7.100.

Daniel García Mojon
Martin Heredero Fernandez
Melchor Faz Lafarga
José Mota Izquierdo
Antonio Ruiz Gonzalez
Tomás Marey Fuentes
Victoriano Casanis Arpon
Juan Tornil Subias
Damian Castillo Amorós
Cláudio Arribas Benito
Agustin Bergel Izquerra
Frascisco Galban Lopez
Antonio Roca Bonet
Bernardo Robleño Diaz
José Añtonio Marina
Isabelino Simon Heras
Ramon Valles Sanchez
Segundo Bustamante Olmedo
Antonio Alvarez Gutierrez
Pedro Lopez Blanco
Manuel Alvarez Fernandez
Paulino Ferrer Ogeda
Bernardo Cardo Monviedro
José Feria Maestre
Gregorio Fuentes Gomez
Juan Ferrer Masella
José Font Aimar
Santos Fernandez García.
Dimas García Cerezo
José Martinez Collado
Bautista Moreno Carbonell
Juan Olañeta Betolara
Deogracias Peon Fernandez
José Perez Lara
Dionisio Ramon Cebrian
Pedro Ros Zabala
Cláudio Martin Nebreda.
Eustaquio Gonzalez Calle
Juan Palau Guaches
José Armendaris Gaviria
Pedro Herrero Corcho
Antonio Botella Martinez
Antonio Mariano Azor Ciprés
Luis Baranda Rasines
Manuel Garrido Vidal
Francisco Meliton Nistal
José Pelegrin Nogués
José Sanchez Montaja
Mateo Valero Macías
Cosme Ezquer Cordon
Salvador Barbé Plá
Felipe Espinoso Domingo
Juan Iriarte Gomez
Juan Martin Serrano Rodas
Francisco Segades García
Juan Alcántara Moreno
Vicente Esteller Bernat
José Pueyo Murillo
Manuel Viadero Ortoñon
Antonio Perez Bages
Juan Raya Beltran
Mariano Cuadrado Cuadrado
Martin Molinero Vilella
Miguel Soriano Avellaneda
Manuel Montes Alvarez
Manuel Cortés Ramos
Francisco Santos Soto
Silvestre Suarez Llopis
Juan Aldea Velloso
José Oltra Martinez
Ceferino Jordan Noriega
Francisco Moreno Castillo
Miguel Rodriguez Gomez
Ramon Perez Almodovar
Aquilino Miguel Perez
Tomás Reinat Gabalda
Enrique Sanchez Gomez
Antolin Gutierrez Crespo
Hipólito Esperoide Tapia
Remigio Diaz Rozalen
Manuel Fernandez Lago
Primitivo Gonzalez Alvarez
Mariano Jimenez Guillen
Joaquin Hernandez Lopez
Atanasio Lopez San Martin
Pedro Marí Vilanova
Dionisio Mañil Tolvaño
Bernardo Martin Ondorza
Pedro Martinez Sanchez
Juan Montaño Muñoz
Martin Nuñez Revelon

Madrid 6 de Mayo de 1882.=El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos, los cuales serán satisfechos tan luego justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE CUBA.

Juan Requena Garrido, soldado del Escuadron de Tiradores.
Vicente Guillamon Peret, trompeta de id. id.
Antonio Sabadell Vals, soldado de id. id.
Antonio Lopez Sancedo, id. de id. id.
José Santos Villar, id. de id. id.
Jerónimo Gonzalez Gonzalez, id. de id. id.
Ramon Ruloru Mengua, id. de id. id.
Felipe Lledó Herrero, id. de id. id.
Gregorio Ferrer Navas, id. de id. id.
Juan Barroso Dominguez, id. de id. id.
Francisco Baños Fuster, id. de id. id.
Juan Selma García, id. de id. id.
Nicomedes Mirando Arias, id. de id. id.
Madrid 6 de Mayo de 1882.=El Coronel. primer Jefe, Cayetano Andía.

Relacion de individuos fallecidos de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas, cuyos alcances pueden reclamar sus herederos remitiendo los documentos que lo justifiquen.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Mariano Alcalde Uceda, soldado de Madrid.
D. Ignácio Alvarez Martinez, sargento primero de la Guardia civil.
José Alonso Santa Maria, soldado de Cádiz.
Julian Barja Teijo, soldado de Madrid.
Pedro Vicario Franco, soldado de Madrid.
Pedro Bondina Ferrer, Soldado de Cádiz.
Antonio Vallester Naya, soldado de Valladolid.
Eustaquio Beltran Clemente, soldado de la Guardia civil.
José Coronel Bollos, corneta de Madrid.
José Calzado Ruiz, soldado de Valladolid.
Juan Caballero Nuñez, soldado de Valladolid.
Juan Bautista Domingo Gomar, soldado de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

José Fernandez García, soldado de artillería.
Gregorio Gonzalez Cardona, soldado de la compañía disciplinaria.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Ramon Justo Moro, soldado de Madrid.
Francisco Lopez Carrillo, soldado de la Guardia civil.
Pedro Martinez Olarte, soldado de Madrid.
José Morales Suarez, Soldado de Cádiz.
Fernando Martin Rech, sargento segundo de Cádiz.
Manuel Mena Nava. soldado de Valladolid.
Marcelino Pozas Fuentes, soldado de Madrid.
Bautista Peña Torres, soldado de Madrid.
Francisco Quiñonero Perez, soldado de Cádiz.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

José Quetglas Salas, soldado de artillería.
Fermin Roibal Rodriguez, cabo de artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

Antonio Ruiz Lopez, soldado de Cádiz.
Jesús Suesens Merino, soldado de Madrid.
Francisco Soria Martinez, soldado de la Guardia civil.

EJÉRCITO EE FILIPINAS.

Narciso Serrion Alvarez, soldado de artillería.

EJÉRCITO DE PUERTO-RICO.

José Torrano Caudel, soldado de Valladolid.
Felipe Urda Colado, cabo primero de Cádiz.
Agustin Zarco Ruiz, soldado de Cádiz.
Pedro Ollau Miranda, soldado de Madrid.

EJÉRCITO DE FILIPINAS.

Cárlos Blanco Fernandez, soldado de artillería.
Felipe Gollena Bezumartea, soldado de artillería.
Antonio Lopez Higueras, cabo segundo de artillería.
Juan Olias Alcalde, soldado de artillería.
Ricardo Percuna Viejo, cabo primero de la Guardia civil.
José Pareja Baeza, soldado de artillería.
Madrid 6 de Mayo de 1882.=El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

Por el turno que se lleva en esta dependencia, ha correspondido el pago de los alcances de los individuos que á continuacion se expresan, venidos á continuar sus servicios á la Península, los cuales pueden presentarse desde luego á cobrar los créditos que les resultan; los que deseen que les sean girados al punto en que residan, lo manifestarán así de oficio por conducto del Alcalde, remitiendo sus licencias absolutas originales que les serán devueltas; bien entendido que el que tenga crédito en abonaré, tendrá ántes de proceder se al pago, que remitir á compulsa al Ejército que lo expidió, con arreglo á lo prevenido, cuyo procedimiento se observará tambien con los poderes que se otorguen. Este llamamiento llega hasta el núm. 2.750 inclusive del turno de pago.

Cabo 1.°...... Enrique Ferrer Tallos
Soldados..... Felipe Expósito Expósito
Rafael Zuazo Ochoa
Roque Vazquez Ruiz
Corneta....... Ildefonso Lopez Diaz
Soldados..... Romualdo Amigo del Rio
Mateo Medina Granado
Corneta....... Felipe Torres Limas
Cabo 1.°...... Estanislao Márcos Diez
Soldados..... Juan Jimenez Caballero
Vicente Mauriño Hermida
Leoncio Rodriguez Martin
José Rodriguez Alonso
Francisco Martinez Gomez
Sargento 2.°. Timoteo Luque Gonzalez
Soldados..... Juan Villalta Domenech
Leandro Merino Márcos
José Fernandez Diaz
Juan Tort Marinet
Antonio García Fraire
José Gonzalez Vazquez
Pablo Casales Llopar
Manuel Fernandez Courreiro
Benjamin Perez Sanchez
José Hermida Perez
Fernando Herrero García
Juan Polí Muñoz
Márcos Fernandez Lopez
Jorge Boada Puerto
Andrés Pascual Gonzalez
Benito Lopez Picado
Francisco Santicos Santiros
Manuel Lopez Illades
Manuel Gonzalez Lorenzo
Antonio Villalobos
Aniceto Mengibar Moyano
José Soto Fernandez
Victoriano Perez Ibarra
Juan Santos Abellan
Benito Vazquez García
Sargento 2.°. Ramon Salado Grau
Soldados..... José Ferrer Moliner
Juan Mons Pons
Cabo 2.°...... Adelino Lopez Cortés
Soldado....... Luis Fernandez Perez
Cabo 1.°...... Quintin Calvo Fernandez
Soldados..... José Sanchez Roncales
Juan Gonzalez Vallejo
Lorenzo Vacas Gomez
Cabo 2.°...... Lino Piedrás Cantalapiedra
Soldados..... Evaristo Alonso Feito
Manuel Rivera Pinellas
Alejandro Rubino Fernandez
José Montoya Arcas
Cabo 1.°...... Leon Romero Soler
Soldados..... Cláudido Agudo Hernandez
Manuel Montero Gomez
Cabo 1.°...... Vicente Romero Gil
Soldados..... Felipe Expósito Iglesias
Francisco Gutierrez Zamora
Guillermo Estevez García
Fructuoso Juan Expósito
Leandro del Moral Cano
Restituto Terradillo Pereda
Aureliano Degos Fernandez
Anselmo Senturias Carraiga
Juan Salazar Estremiana
Miguel Gil Hernandez
Eusebio Lopez Hernandez
Timoteo Sanchez Latorre
Cesáreo Verga Otil
Francisco Miralles Forcadels
José García Garcia
Antonio Martinez Postigo
José Ballester Traves
Antonio Gonzalez Veiras
Juan Gonzalez
José Conejo Ruiz
Quintin Diaz Rocas
Domingo Bueno Romero
Cabo 1.°...... Pedro Bonastre Merced
Guardias..... Pedro Guerra Gonzalez
Hilario Moreno Perez
Joaquin Lopez Cortés
Saldados..... José Hechao Planell
Julio Ferran Ferran

Relacion nominal de los individuos procedentes del Ejército de Cuba, que á pesar del número de turno que tienen señalado, les corresponde ser incluidos en este primer llamamiento por haber justificado regresaron á la Península á continuar sus servicios en las fechas que se expresan:

Soldado José Pereira Rey; número de turno 4.558: regresó en Febrero de 1876.
Soldado Manuel Ponte Ucha; número de turno 3.979: regresó en Febrero de 1877.
Soldado José Fernandez Monianes; número de turno 3.410: regresó en Febrero de 1877.
Soldado Deogracias Pajares Ramirez: número de turno 3.115: regresó en Marzo de 1877.
Madrid 6 de Mayo de 1882.—El Coronel, primer Jefe, Cayetano Andía.

NOTA. Todos los individuos que procedentes de los Ejércitos de Puerto-Rico y Filipinas hayan venido á la Península á continuar sus servicios en cualquier fecha y se hallen en la actualidad licenciados, sin haber percibido los alcances que les resultaron en aquellos Ejércitos, pueden reclamarlos de esta Caja por el conducto y forma qne queda expresado para los del Ejército de Cuba incluidos en llamamiento.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que conforme á lo acordado en el expediente promovido por D. Julian Gonzalez Martin, en nombre de don Cárlos Wamba y Mena, vecino de Madrid, como curador del menor José María Sanchez, residente en la Córte, para la enagenacion de fincas pertenecientes al mismo por necesidad y utilidad, he acordado proceder á la subasta de las siguientes, cuyo deslinde y tasacion es como sigue:

La mitad de una casa sita en la calle de San Andrés, señalada con el número trece, cuya mitad corresponde á D. José María Sanchez; linda su fachada principal á dicha calle de San Andrés, por su derecha y testera con el edificio arruinado de la Administracion Vieja, y por su izquierda con casa de D. Francisco Martinez: ocupa todo su perímetro una estension superficial de ochenta y un metros y treinta y nueve centímetros, compuesta dicha casa de planta baja, principal, segundo y desvanes; la planta baja consta de portal, despacho. cuadra, patios con pozo, cuarto, cocina y caja de escalera; la principal está distribuida en sala, alcoba, pasillo, cuarto, dos alcobas; la planta segunda igual distribucion que la anterior. Teniendo en cuenta las construcciones de que se compone, el estado de conservacion en que se halla por el derribo de la Administracion Vieja, la posicion que ocupa y demás circunstancias, regulan el valor en venta de dicha mitad de casa en mil doscientas treinta y una pesetas, de cuya cantidad se rebajarán las cargas que puedan gravar sobre dicha finca. 1231

Una viña en término de esta ciudad al sitio de la Barrosa, de cuatro mil cepas; linda al Naciente con partija de D. Isidro Juan Sanchez, Mediodia con tierra de D. Manuel Peinador, Poniente con término de Valdelaloba y Norte con camino que conduce á Valverde; su valor en venta sin deducir las cargas que puedan gravar sobre dicha finca, en seiscientas pesetas 600

Otra al sitio de las canteras de Valderey, de dos mil trescientas treinta y ocho cepas; linda al Naciente con partija de D. Isidro Juan Sanchez, Mediodia con viña de Vicente Rueda, Poniente con otra de herederos de D. Manuel Sanchez Tola y Norte con peñas de referido sitio de Valderey; su valor en venta sin deducir cargas que puedan gravar sobre dicha finca, en mil seiscientas setenta y ocho pesetas y cincuenta céntimos. 1678 50

Un bacillar al sitio de las Toreras, de quinientos cincuenta y cinco bacillos: linda al Naciente con partija de D. Isidro Juan Sanchez, Mediodia con viña de herederos de D. Manuel Anton, Poniente con la misma y Norte con viña de Benito Bernardo; su valor en venta sin deducir las cargas que puedan gravar sobre dicha finca, en cuatrocientas pesetas . . 400

Una tierra al sitio de Guimaré, de cabida de ocho fanegas, cinco celemines y dos cuartillos, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y tres áreas y setenta y cinco centiáreas: linda al Naciente con partija de D. Isidro Juan Sanchez, Mediodia con tierra y viña de Juan Nuñez, Poniente con camino del monte de Concejo y Norte rodera del lagar de Casto San Martin y José Dueñas; su valor en venta sin deducir cargas que puedan gravar sobre dicha finca, en setecientas cincuenta pesetas . . . 750

Una tierra al sitio de las Peñas de Valorio, de cabida de seis fanegas, equivalente á dos hectáreas, una área y veinticuatro centiáreas; linda esta parte al Naciente con partija de don Isidro Juan Sanchez, Mediodia con viña de don Manuel Sever, Poniente con cañada de Guimaré y Norte con otra de los herederos de D. Manuel Rodriguez; su valor en venta sin deducir las cargas que puedan gravar sobre expresada finca, en ciento ochenta pesetas 180

Otra tierra al sitio camino de Palomares, de cabida de tres fanegas, equivalente á cien áreas y sesenta y dos centiáreas: linda al Naciente con el referido camino, Mediodia con tierra de D. Pablo Salcedo, Poniente con cañada de Guimaré y Norte con tierra de herederos de don Manuel Rodriguez; su valor en venta sin deducir las cargas que puedan gravar sobre dicha finca, en ciento cincuenta pesetas . . 150

Término de Roales.

Una tierra al sitio de las Jaboneras ó los Huertos, de cabida de sies celemines, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Naciente con cañada de Roales, bajo á la Hiniesta, Mediodia camino de Penadillo, Poniente con tierra de herederos de don José Dragon y Norte con camino de Atoyero; su valor en venta sin deducir las cargas que puedan gravar sobre dicha finca en ochenta pesetas. 80

Una tierra al mismo sitio que la anterior, de cabida de seis celemines, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Naciente con camino de Roales á Penadillo, Mediodia con tierra erial del Concejo de la Hiniesta, Poniente camino de Zamora y Norte con tierras eriales; su valor en venta sin deducir las cargas que puedan gravar sobre dicha finca, en ochenta pesetas. 80

Una tierra en citado pago, de cabida de seis celemines, equivalentes á diez y seis áreas y setenta y siete centiáreas: linda al Naciente con viña de Fernandola, Mediodia y Poniente con tierra del Marqués de Valdegema y Norte con el Prado de la Hiniesta; su valor en venta sin deducir las cargas que puedan gravar sobre dicha finca, en ochenta pesetas. 80

La mitad de una bodega sita en la calle de los Mesones, de esta ciudad, señalada con el número seis; linda por derecha y testero con lagar y corral de doña Antonia Palmero, izquierda bodega de D. Desiderio Conde, ocupa una superficie de cuarenta y un metros y cincuenta y cuatro centímetros; tiene doble y constituida servidumbre para la quema de aguardiente, con el cargo toda ella de una peseta y cincuenta céntimos de peseta que anualmente se pagan al Sr. Conde de Borno, y valuan cada mitad en doscientas tres pesetas. . 203

El remate tendrá lugar en el mejor postor el dia cinco de Junio próximo venidero y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado.

Zamora cuatro de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Mora del Rinco.—L. Angel Bustamante.

IMPRENTA PROVINCIAL.